



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

*Sr. Secretario:*

D. ALVARO MORELL SALA

*Sra. Interventora-Acctal:*

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

*Sr. Arquitecto:*

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

*En la Consistorial de Navalcarnero, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de*

Gobierno Local el día 7 de febrero de 2024.

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA PROYECTO DE EJECUCION, PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED]. Referencia Catastral: [REDACTED]*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.*

**3º.- SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA, PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED] A INSTANCIA DE I.M. 2017 S.L.**

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de I.M. 2017, S.L., para proyecto básico y de ejecución para construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 12/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BA2577A09374A459D

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se deberán realizar de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

**4º.- SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA, PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN TRAVESIA DE [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para proyecto básico y de ejecución para construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 13/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida a la red de saneamiento municipal se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

**5º.- SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA, PARA OBRAS DE SUSTITUCION DE CENTRO DE [REDACTED] (31703080) A INSTANCIA DE I.R.E.I., S.A.U.**

Examinado el Proyecto presentado a instancia de [REDACTED] en representación de I.R.E.I., S.A.U., para obras de sustitución de centro de [REDACTED] (31703080) CON REF. [REDACTED] en las cercanías de la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 11/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

**CONTRATACION.**

**6º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACION DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navacarnero tiene la necesidad de adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de las clases de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas municipales destinadas para ello en Navacarnero (Madrid).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que regirá la contratación para la "Concesión de Servicios de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol" se hace necesario la realización y aprobación previa del estudio de viabilidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas municipales de Navacarnero (Madrid), e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.

**7º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE**

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5GDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BA2577A09374A459D



## TECNIFICACION DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 011CONSER24, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 2 de febrero de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 011CONSER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO Nº1 DEL PROYECTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO SITA EN [REDACTED] CON [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe nº 021/2024, de fecha 9 de febrero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 10 de agosto de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en [REDACTED] esquina [REDACTED] – Navalcarnero (Madrid).

II.- Con fecha 28 de enero de 2024, se emite informe por [REDACTED] director facultativo de la ejecución de las obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, sita en [REDACTED] esquina [REDACTED] – Navalcarnero (Madrid) donde solicita autorización para modificar el proyecto.

III.- Con fecha 7 de febrero de 2024, se emite informe por [REDACTED] responsable del contrato, donde motiva la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en [REDACTED] esquina [REDACTED] – Navalcarnero (Madrid).

IV.- Con fecha 9 de febrero de 2024 se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Deportes, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21BA2577A09374A459D

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el Director Gerente de Urbanismo y responsable del contrato, de fecha 7 de febrero de 2024, se deduce la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en [REDACTED] esquina [REDACTED] – Navalcarnero (Madrid). En concreto, el Director Gerente de Urbanismo y responsable del contrato señala en su informe de fecha 7 de febrero de 2024 lo siguiente:

“(…) Una vez iniciados los trabajos, se han detectado algunas circunstancias que aconsejan modificar algunos procedimientos constructivos por otros más acordes con la totalidad del complejo y, también, con las características del terreno como, por ejemplo, la sustitución de muros de contención ejecutados con fábrica de ladrillo por muros de hormigón armado, capaces de contener las tierras con unas presiones añadidas por el tráfico rodado junto a ellos, o la eliminación de muros de fábrica que hasta no ejecutarse las fases últimas de la Ciudad Deportiva iban a quedar expuestos e, incluso, deberían ser parcialmente demolidos al ejecutarse las pistas de pádel en esa fase posterior.

También se hace necesario perimetrar los solados y asfaltados con bordillos de hormigón prefabricados, dar pendiente a dos aguas a las pistas de tenis con recogida de pluviales en ambos laterales, según las reglas de buena construcción de estas instalaciones deportivas, aumentar el cerramiento perimetral de estas pistas a cuatro metros de altura, ya que dos metros es insuficiente para la práctica normal de este deporte.

La iluminación de las pistas estaba contemplada con lámparas de halógenos, actualmente descatalogadas, que proponemos sean sustituidas por proyectores con tecnología LED, para lo que se ha realizado un nuevo cálculo lumínico.

La estructura del edificio de control y aseos se mantiene sin modificación alguna. Se definen los cargaderos y se sustituye las piezas de hormigón prefabricadas por otras con las mismas dimensiones ejecutadas con subestructura de acero y chapa lacada, más sencillas de ejecutar e instalar en obra.

También, y considerando el ahorro energético y la sostenibilidad del complejo en su totalidad se ha eliminado el grupo de presión, que se instalará ya en el edificio de vestuarios con una mayor potencia. Igualmente se ha optado por aprovechar las canalizaciones de la acometida eléctrica ya ejecutada para la pista de atletismo ya que el cuadro de mandos de la misma se ubica en el interior del edificio de control.

Por último, se propone racionalizar la instalación de climatización de este edificio de control dada la utilización que, en un principio, va a tener y con ello poder independizar los espacios a climatizar adecuándolos al uso.

El director facultativo de la obra realiza una propuesta técnica valorada mediante informe técnico incorporado al expediente del modificado, en el que manifiesta que el alcance económico de esta modificación del proyecto no supone, en conjunto, un incremento.

El objeto de la modificación nº 1 propuesta, se adapta a lo especificado en el art 205.2.a de la LCSP ya que se trata de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles, siendo necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, dándose que:



- El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

- La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía ya que el montante previsto del modificado coincidiría con el P.E.M. de la obra, que asciende a 712.939,66 € lo que, de hecho, supone un modificado sin variación de coste.

Por tanto, la modificación del contrato NO implica una alteración en su cuantía, no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

PLAZO.- Como se ha mencionado anteriormente, los trabajos adicionales a realizar supondrían un incremento del plazo de la obra fijado en un (1) mes, ya que dichos trabajos no están incluidos dentro del camino crítico de la obra según la planificación entregada por la constructora.

Todo ello sin perjuicio de los informes que sean necesarios para continuar con el trámite del expediente por parte de la Intervención y Contratación Municipal.

- Importe de proyecto original: 1.026.561,82 € (PBL con IVA)
- Importe de proyecto Modificado nº1: 1.026.561,82 € nuevas unidades de obra. (PBL con IVA)

IVA)

(Incremento tras la modificación nº 1: 0,00 %) [sic]

A juicio del técnico que suscribe, existirían razones de interés público para que este Ayuntamiento ejerciera la prerrogativa del ius variandi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

En el PCAP-anexos del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO SITA EN [REDACTED] no se contemplan modificaciones. Por lo tanto, para poder acordarse la modificación planteada, la misma deberá encontrar encaje en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 205 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE339250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BA2577A09374A459D

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios



fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

*En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.*

*Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.*

*La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.*

*Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:*

*Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.*

*En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:*

*1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

*2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.*

### *III.- Procedimiento.*

*En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP/17 hace una regulación muy sucinta.*

*El artículo 190 de la LCSP señala los siguiente:*

*“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”*

*El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:*

*“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

*a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21BA2577A09374A459D



c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del

Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento y resolver el expediente de modificación contractual sería la Junta de Gobierno Local” [sic].

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Autorizar a la dirección facultativa de las obras de ejecución del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en [REDACTED] esquina [REDACTED] – Navacarnero (Madrid), para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto (modificación nº1), debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED] director facultativo de las obras de ejecución del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en [REDACTED] esquina [REDACTED] – Navacarnero (Madrid) y a D. Ignacio de la Vega Jiménez, responsable del contrato.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnicos Municipales.

## FACTURAS.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 010/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 010/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 205.821,10 euros, relativo a facturas con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicios técnicos informáticos especializados como consecuencia ataque informático”

• TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U

Fra. V1230700707 06/07/2023 por importe de 172,56 euros contratación nuevas redes y telefonía

CONTRATO “Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navacarnero”

• OTIS MOBILITY, S.A

Fra. 1 1B53059M 30/11/2023 por importe de 926,38 euros noviembre 2023

CONTRATO “Ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida San Isidro en Navacarnero”

• ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A

Fra. FV/010/23-12-002817 29/12/2023 por importe de 204.722,16 euros Certificación Nº5

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 011/2024.

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE33539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21BA2577A09374A459D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 011/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 236.153,11 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

• GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 23 1236 02/01/2024 por importe de 151.207,21 euros diciembre 2023

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-302 02/01/2024 por importe de 31.142,47 euros Barco de papel diciembre 2023

Fra. Emit-304 02/01/2024 por importe de 43.907,07 euros Trébole diciembre 2023

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 303 02/01/2024 por importe de 9.896,36 euros Casa niños Campanilla diciembre de 2023

11º.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 78/23.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Culligan Water Spain S.L que, por importe de 514,32 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0195/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 078CONV23/2023 y cuya relación número 078CONV23/2023 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 514,32 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/4487	30/11/2023	2301434	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 100632 PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO 28600 GEGENAVALCARNERO
F/2023/4488	30/11/2023	2301433	139,76	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Ultrafiltración 98115 PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO 28600 GEGENAVALCARNERO / Cuota de
F/2023/4489	30/11/2023	2301437	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 106590 PLAZA SEGOVIA - PLAZA SEGOVIA CULTURA Y TURISM 28600 NAVALCARNERO
F/2023/4490	30/11/2023	2301436	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 103701 PLAZA TEATRO, S/N 28600 NAVALCARNERO

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BA2577A09374A459D

F/2023/4491	30/11/2023	2301435	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 103698 PLAZA DE LAS LETRAS 1 - BIBLIOTECA 28600 NAVALCARNERO
F/2024/17	31/12/2023	2356844	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 106590 PLAZA SEGOVIA - PLAZA SEGOVIA CULTURA Y TURISM 28600 NAVALCARNERO / Pou Saneamie
F/2024/18	31/12/2023	2356841	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 100632 PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO 28600 GEGENAVALCARNERO / Pou Saneamien
F/2024/19	31/12/2023	2356843	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 103701 PLAZA TEATRO, S/N 28600 NAVALCARNERO / Pou Saneamineto
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha Documento</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2024/20	31/12/2023	2356840	139,76	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Ultrafiltración 98115 PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO 28600 GEGENAVALCARNERO / Cuota de
F/2024/21	31/12/2023	2356842	29,35	CULLIGAN WATER SPAIN S.L	Cuota de servicio POU Filtración 103698 PLAZA DE LAS LETRAS 1 - BIBLIOTECA 28600 NAVALCARNERO / Pou Saneamineto F Premiu
		<b>total</b>	<b>514,32</b>		

**12º.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 81/23.**

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Taller Comercial La Piedad S.L que, por importe de 4.906,55 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0212/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 081CONV/23 con cargo al ejercicio presupuestario 2023 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.906,55 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/4119	22/11/2023	337-23	4.906,55	TALLER COMERCIAL LA PIEDAD, S.L.	FRA. 337-23 SERVICIO REPARACION VEHICULO M1689WB SERVICIOS MUNICIPALES
		<b>TOTAL</b>	<b>4.906,55</b>		

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE339250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BAZ577A09374A459D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

13º.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 82/23.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Navalservice S.L que, por importe de 6.480,97 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0214/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 082CONV/23 con cargo al ejercicio presupuestario 2023 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 6.480,97 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/4185	01/11/2023	NAVAL23-1037	2.087,43	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA ESPECIALES PRESTADO EN VARIAS DE SUS INSTALACIONES POR LAS FIESTAS PATRONALES DEL AYUNTAMIENTO
F/2023/4186	01/11/2023	NAVAL23-1039	1.789,23	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL EL PINAR, DE NAVALCARNERO. - AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023
F/2023/4188	01/11/2023	NAVAL23-1041	1.510,90	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR MARÍA MARTÍN, EN NAVALCARNERO. -AMPLIACIÓN
F/2023/4189	01/11/2023	NAVAL23-1042	159,04	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CENTRO JOVEN PERTENECIENTE AL AYTO DE NAVALCARNERO
F/2023/4577	01/12/2023	NAVAL23-1147	795,21	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL EL PINAR, DE NAVALCARNERO. - NOVIEMBRE 2023
F/2024/150	31/12/2023	NAVAL23-1234	59,64	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE TOROS FÉLIX COLOMO DE NAVALCARNERO, CONFORME AL PRESUPUESTO 270-23
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/151	31/12/2023	NAVAL23-1235	79,52	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE TOROS FÉLIX COLOMO DE NAVALCARNERO, CONFORME AL PRESUPUESTO 271-23
		<b>TOTAL</b>	<b>6.480,97</b>		

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
 5CDF6D3E3FE3359250BC3DEF26248530114F002  
 FECHA DE FIRMA: 16/02/2024 21/02/2024  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21BA2577A09374A459D

14º.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 84/23.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U que, por importe de 3.107,89 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0203/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 084CONV23/2023 con cargo al ejercicio presupuestario 2023 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.107,89 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/4816	31/12/2023	FAV-23100-005816	3.107,89	AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.	Mantenimiento SICALWin y cuota de suscripción aytoFactura. De 01/10/2023 a 31/12/2023. ( Mantenimiento SICALWin y cuota
		<b>total</b>	<b>3.107,89</b>		

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTANCIA DE [REDACTED] (39/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 12 de febrero de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por el letrado [REDACTED] perteneciente al despacho jurídico Defensa y Reclamación Letra2, S.L con domicilio profesional en la calle [REDACTED], de Madrid, quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] y resultando los siguientes,

**HECHOS**

1º.- [REDACTED] presentó, en el ejercicio de la representación conferida, el día 30 de octubre de 2023, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, se le ocasionaron a su cliente del siguiente modo:

“Que el día 8 de agosto de 2023 la motocicleta asegurada matrícula [REDACTED] circulaba correctamente por Calle [REDACTED], en Navalcarnero (Madrid), cuando colisionó con un objeto en medio de la calzada ocasionándole daños materiales objeto de reclamación.

Hasta el lugar de los hechos se desplazaron los efectivos policiales competentes en la materia los cuales procedieron a levantar el correspondiente Atestado, a fin de reflejar todo lo anteriormente descrito.

A consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió una serie de daños materiales, cuyo importe se reclama en el presente procedimiento y que ascienden a la cuantía de 1.183,94 euros {...}”.

[REDACTED] adjuntó, al escrito de reclamación, los siguientes documentos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Escritos de Autorización y no indemnización, que acreditan, respectivamente, la representación del letrado firmante y la no realización, por los hechos descritos supra, de ninguna otra reclamación en vía distinta a la presente.

- Permiso de Circulación que acredita la titularidad del vehículo siniestrado a favor de nuestro representado.

- Ficha técnica acreditativa de las características del vehículo siniestrado.

- Otras ITV.

- Atestado policial.

- Informe Pericial.

2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales que manifestó lo siguiente:

- "Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a la instancia con núm. 10161/2023 pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 8 de agosto de 2023 en la calle [REDACTED]. No obstante según fotografía se puede comprobar adoquín suelto, aún así, no podemos corroborar ni asegurar los daños ocasionados".

4º.- Del mismo modo se solicitó al Departamento de Policía Local copia del atestado.

La novedad con número 23/6.377, relativo al día 8 de agosto de 2023, a las 18:47 horas, que se levantó en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), en referencia al vehículo de Marca [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED] recogió las siguientes manifestaciones:

- "Informa que circulando por la calle [REDACTED] antes de llegar a la rotonda de la [REDACTED], al pasar con su motocicleta por el paso de peatones un adoquín que estaba suelto ha golpeado violentamente en la parte baja del motor. No observa que haya sufrido algún daño. Pero desea que conste por si aparece una avería con posterioridad".



NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BA2577A09374A459D

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5GDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002



*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5GDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BA2577A09374A459D

- b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.*

6º.- *En el supuesto que nos ocupa, es indubitable que el artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril impone a todos los municipios, como obligación ex lege, entre otros servicios, la pavimentación de las vías públicas.*

*Este precepto, aplicado al presente caso, se traduce en un conjunto de obligaciones para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tales como tener sus vías urbanas con un correcto asfaltado, mantenerlas libres de obstáculos como, por ejemplo, resaltos bien conservados sin que falten partes de su estructura o generen riesgos para el tráfico rodado, pequeñas piedras, manchas de aceite, placas de hielo...que puedan suponer un peligro para los propios conductores, mantener una correcta señalización de las vías (pasos de cebra, líneas continuas o discontinuas...), una adecuada señalización de las mismas con las correctas y oportunas señales de tráfico, una buena iluminación que permita una adecuada circulación para los conductores y peatones que las circulan o cruzan respectivamente, etc.*

7º.- *Sin embargo, en el presente expediente, tras estudiar la documentación presentada por el letrado [REDACTED] concretamente el informe pericial donde se desglosan los daños sufridos en la motocicleta con matrícula [REDACTED] queda acreditado de forma fehaciente, páginas 1 y 3 del mismo, que la fecha de la tarifa de las piezas sustituidas en la motocicleta descrita es el 1 de julio de 2023, es decir 1 mes y una semana antes de que la Policía Local levantara parte de accidente de tráfico en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid).*

*Por todo ello se colige, a juicio del técnico instructor del presente expediente, que no existe una relación de causalidad entre los daños sufridos en la motocicleta con matrícula [REDACTED] y el deficiente estado de conservación de las vías públicas municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

8º.- *Por todo lo expuesto, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada el día 30 de octubre de 2023, por el letrado [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de [REDACTED]*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *“DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el letrado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] con fecha 30 de octubre de 2023, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de este último, con matrícula [REDACTED] mientras el mismo era conducido por el término municipal de Navalcarnero (calle De [REDACTED]) el día 8 de agosto de 2023”.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**TERCERO.-** Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

### **TURISMO.**

16º.- APROBACION DE BASES PARA CONCURSO DE TAPAS “TAPEARTE” 2.024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos para dar a conocer la historia y tradiciones de la localidad, que a la vez atraigan flujos de visitantes.

En este sentido y con el fin de promocionar el sector de restauración del municipio se programa anualmente el Concurso de Tapas “Tapearte”.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de las bases de la edición 2024 del Concurso de Tapas “Tapearte”, dirigido a establecimientos turísticos de restauración de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

### **COMERCIO E INDUSTRIA.**

17º.- APROBACION DE ACTUALIZACION Y CONCESION DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA EN EL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE DE NAVALCARNERO “LOS CHARCONES”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación a los 61 puestos del Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial “Los Charcones” de esta localidad y de conformidad con la Ley 1/1997 de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, modificada en su artículo 9.4 por la Disposición Final Segunda de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica y a la Ordenanza para la venta ambulante en el municipio de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. de 9 de agosto de 2022l, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar para el ejercicio 2024 la relación adjunta de 34 autorizaciones de venta ambulante en vigor, abonando la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada anualmente por este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Declarar vacantes los puestos 17, 34, 47 y 54 por no haber presentado por parte de sus titulares, ni la solicitud ni la documentación que acredita el cumplimiento de requisitos por los cuales se otorgó la autorización. A ellos se suman los puestos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 31, 32, 33, 35, 36, 53 y 56 que fueron declarados vacantes en años anteriores por renuncia de sus titulares.

**TERCERO.-** Aprobar cuatro nuevas autorizaciones para el período 2024-2038 de los puestos declarados vacantes, quedando obligados al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgaron dichas autorizaciones.

**CUARTO.-** Aprobar la solicitud de transmisión de los puestos 22, 28, 30 y 44.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos adoptados a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEPTIMO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

**CULTURA.**

**18°.- APROBACION CESION TEATRO MUNICIPAL A LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo la época de Semana Santa, un tiempo en el que desde la Iglesia se celebran diferentes actos, y habiendo sido solicitada la cesión por parte de la misma, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichas actividades puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de la Iglesia y sus parroquianos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que desembolsar la fianza.

En vista de la instancia nº 1268/2024 de fecha 02/02/2024, realizada por Dña. [REDACTED] en representación de la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, en la que solicita llevar a cabo la proyección de una película para el grupo de segundo de Catequesis el miércoles 6 de marzo de 17.00 a 19.30h., esta Concejalía considera que la misma se enmarca en el punto 7.7 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, está Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la parroquia Nuestra Señora de la Asunción, el miércoles 6 de marzo para la proyección de una película para el grupo de segundo de Catequesis, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**19°.- APROBACION CESION TEATRO MUNICIPAL A GRUPO PARROQUIAL “ DE [REDACTED] ”.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud nº 825 / 2024 de fecha 23/1/2024, presentada por [REDACTED] en representación del grupo parroquial “[REDACTED]”, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro el domingo 17 de marzo, de 09.00 a 20.30h. para llevar a cabo una representación de JESUCRISTO SUPERSTAR, siendo la misma a las 17.30h. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las `Normas que regulan la cesión



temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un grupo en colaboración con la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Asunción se considera una actividad de interés cultural y benéfico, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita al grupo parroquial ‘[REDACTED]’, el 17 de marzo de 09.00 a 20.30h. para llevar a cabo una representación de Jesuscrito Superstar, siendo esta a las 17.30h., así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### **PRECIOS PUBLICOS.**

#### **20º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PROGRAMACION REGULAR DE TEATRO MES MARZO-ABRIL.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación con la Programación Regular de Teatro, se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros y otros grupos fuera de Red, para todos los públicos.

De acuerdo con el convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro durante el mes de marzo-abril de 2024, según figura en la propuesta del expediente.

**SEGUNDO.-** Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

#### **21º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21BA2577A09374A459D

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
16/02/2024  
21/02/2024

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21BAZ577A09374A459D